



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 096-2024-** **UNIFSLB/P**

Bagua, 25 de abril del 2024.

### **VISTO:**

El Informe N° 001-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE-ANG/JLVE, de fecha 07 de marzo de 2024; Oficio N° 0297-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 07 de marzo de 2024; Informe N° 167-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 11 de abril de 2024; Oficio N° 444-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 18 de abril de 2024; Oficio N° 0613-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 19 de abril de 2024; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional. Asimismo, este derecho es irrenunciable.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, el artículo 88°, inciso 10) de la Ley Universitaria, Ley 30220, en concordancia con el artículo 106°, literal i) del Estatuto de la UNIFSLB, establece que los docentes universitarios tienen derecho a gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año de prestar servicios.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N°013-2019-TR, se establecieron regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en el cual, es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 348-2023-UNIFSLB/P, de fecha 19 de diciembre de 2023, se aprobó el cronograma de vacaciones de los docentes nombrados de las facultades de: Ingenierías, Ciencias Sociales y Empresariales y de Ciencias Naturales y Aplicadas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Informe N° 001-2024-UNIFSLB-VPA/FACISE-ANG/JLVE, de fecha 07 de marzo de 2024, el docente Jorge Luis Vargas Espinoza, solicita se reconozca la suspensión de vacaciones del 19 al 29 de febrero de 2024, en vías de regularización, sustentando que recibió una llamada vía celular del Vicepresidente Académico





## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 096-2024-** **UNIFSLB/P**

**Bagua, 25 de abril del 2024.**

indicando que por necesidad pueda asumir funciones administrativas; avalado por el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 0297-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 07 de marzo de 2024.

Que, mediante Informe N° 167-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 11 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indica que para realizar la suspensión de vacaciones es necesario la emisión de un acto resolutorio, solicitada por su jefatura inmediata, o salvo mejor parecer; avalado por el Director General de Administración mediante Oficio N° 444-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 18 de abril de 2024.

Que, mediante Oficio N° 0613-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 19 de abril de 2024, el Vicepresidente Académico, hace llegar la suspensión de vacaciones del Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza para su conocimiento y aprobación mediante acto resolutorio.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente suspender por necesidad de servicio, las vacaciones del Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada a partir del 19 al 29 de febrero de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER**, por necesidad de servicio, las vacaciones del Dr. Jorge Luis Vargas Espinoza, docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada a partir del 19 al 29 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos y al docente antes indicado, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

043  
Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arzobispo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c

Vicepresidencia Académica

Administración

RR HH

Interesado

Archivo